

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, El Guijo, Montoro, Monturque, Moriles, Obejo, Peñarroya-Pueblonuevo, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, Villaralto y Villaviciosa de Córdoba.

4.2.4. Provincia de Granada

Nos dirigimos a 170 Ayuntamientos, de los que nos han respondido 116 (68,24 %) y no lo han hecho 54 (31,76 %). De los que han respondido, nos han dicho que aceptaban nuestra resolución 98 ayuntamientos (84,48 %), 3 han mostrado discrepancia (Albolote, Motril y Salobreña) y 15 (12,93 %) han dado una respuesta que hemos considerado singular (Baza, Beas de Guadix, Bérchules, Escúzar, Güéjar Sierra, Marchal, Morelábor, Nívar, Otura, La Peza, Pinos Genil, Rubite, El Valle, Ventas de Huelma y La Zubia).

El cuadro resumen con las respuestas recibidas es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto
Agrón	Acepta	Acepta la resolución.
Alamedilla	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución y nos informa de <i>“la falta de medios personales y materiales para llevar a cabo inspecciones con que nos encontramos muchas veces. Esta Alcaldía cumple las disposiciones legales que afectan a las autorizaciones en la materia a que se refiere el informe”</i> .
Albolote	Discrepancia	Texto aparte.
Albuñol	Acepta	Acepta la resolución.
Aldeire	Acepta	Acepta la resolución.
Alfacar	Acepta	Acepta la resolución.
Algarinejo	Acepta	Acepta la resolución.
Alhama de Granada	Acepta	Informa que han dado instrucciones para dar cumplimiento a la resolución del DPA.
Alhendín	Acepta	Acepta la resolución.
Almegíjar	Acepta	Acepta la resolución y manifiesta que no existe ningún local de estas características en el municipio.
Almuñécar	Acepta	Acepta la resolución.
Alpujarra de la Sierra	Acepta	Acepta la resolución.
Alquife	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Armilla	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución y nos informa que se ha aprobado una Ordenanza regulando estas cuestiones.

Municipio	Respuesta	Texto
Baza	Otras	Nos dice que <i>“con el informe del Ingeniero Técnico Municipal en el cual indica, que en el caso concreto del Municipio de Baza, tal y como establece la Ordenanza Reguladora de uso, instalación, ocupación en la vía pública y protección del espacio urbano de la ciudad de Baza, no se permite la instalación de terrazas para locales destinados a pubs y/o bares con música y mucho menos la instalación de equipos de música en el exterior de estos locales”.</i>
Beas de Granada	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Beas de Guadix	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Benalúa	Acepta	Acepta la resolución.
Benamaurel	Acepta	Acepta la resolución.
Bérchules	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Cájar	Acepta	Acepta la resolución.
Calahorra (La)	Acepta	Acepta la resolución de manera muy pormenorizada.
Campotéjar	Acepta	Acepta la resolución.
Caniles	Acepta	Acepta la resolución.
Cástaras	Acepta	Acepta la resolución e informa que no cuenta con este tipo de establecimientos.
Castilléjar	Acepta	Acepta la resolución.
Canes de la Vega	Acepta	Acepta la resolución y se compromete a hacer cumplir la normativa.
Chimeneas	Acepta	Acepta la resolución.
Cogollos de Guadix	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Cogollos de la Vega	Acepta	Informa de las carencias de medios para ejercer el control y de un caso singular del municipio, respecto del que el Ayuntamiento anterior permitió el funcionamiento de un local sin licencia de apertura.
Colomera	Acepta	Acepta la resolución.
Cortes de Baza	Acepta	Acepta la resolución.
Cuevas del Campo	Acepta	Acepta la resolución.
Dehesas de Guadix	Acepta	Acepta la resolución y se compromete a llevar una vigilancia y control de los locales existentes.
Dólar	Acepta	Acepta la resolución.
Escúzar	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Ferreira	Acepta	Acepta la resolución.
Fonelas	Acepta	Acepta la resolución.
Fuente Vaqueros	Acepta	Acepta la resolución.
Gabias (Las)	Acepta	Texto aparte.
Galera	Acepta	Acepta la resolución.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto
Gobernador	Acepta	El Ayuntamiento nos informa: <i>“PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Gobernador acepta y comparte el contenido de la Resolución de referencia en todos sus extremos, dado que la misma se adapta a todos los fundamentos legales y jurisprudenciales que le son de aplicación. SEGUNDO.- Que en municipios pequeños como el que preside, que apenas supera los 300 habitantes, no suelen presentarse este tipo de problemas sin que conste en este Ayuntamiento queja, reclamación o denuncia alguna relacionada con esta materia. TERCERO.- Expresar la dificultad que para Ayuntamientos pequeños como el de mi presidencia, supone el actuar de forma eficaz en estas materias dada la carencia de medios personales y técnicos que permitan llevar a cabo un control exhaustivo en esta materia de la contaminación acústica”.</i>
Gójar	Acepta	Ordena dar traslado del contenido de la resolución a la Policía Local y Servicios Técnicos.
Gor	Acepta	Acepta la resolución.
Granada	Acepta	Texto aparte.
Guadahortuna	Acepta	Acepta la resolución.
Gualchos (Los)	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Güéjar Sierra	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Güevéjar	Acepta	Acepta la resolución.
Huéscar	Acepta	Acepta la resolución.
Huétor Santillán	Acepta	Nos informa que <i>“al tratarse de un pequeño municipio, las tres terrazas que se autorizan es fácil inspeccionarlas”.</i>
Huétor Tájar	Acepta	Nos informa que realiza inspecciones y no otorga licencias en contra de esta normativa; se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir nuestras recomendaciones.
Huétor Vega	Acepta	Nos informa que cuenta con una Ordenanza que regula estas cuestiones y que la hacen cumplir.
Íllora	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Ítrabo	Acepta	Acepta la resolución.
Iznalloz	Acepta	Texto aparte.
Jayena	Acepta	Acepta la resolución.
Jerez del Marquesado	Acepta	Acepta la resolución.
Jete	Acepta	Acepta la resolución.
Jun	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Juvenes	Acepta	Acepta la resolución.
Láchar	Acepta	Acepta la resolución. Ha dado instrucciones a los servicios municipales para controlar esta actividad.
Lobras	Acepta	Texto aparte.
Loja	Acepta	Se ha iniciado una campaña específica de control de estas actividades.
Lugros	Acepta	Acepta la resolución.

Municipio	Respuesta	Texto
Malahá (La)	Acepta	Acepta la resolución.
Maracena	Acepta	Acepta la resolución y nos informa que <i>“La emisión de música al exterior no está permitida en ningún local del municipio, para ello la Policía Local tiene un importante papel a la hora de velar por el cumplimiento de la normativa”</i> .
Marchal	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Molvizar	Acepta	Acepta expresamente la resolución, aunque los expedientes se tramitan a través de los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Granada.
Monachil	Acepta	Acepta la resolución: Ha revisado todos los establecimientos y no se ha detectado irregularidad alguna.
Montejícar	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Montillana	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Moraleda de Zafayona	Acepta	Acepta la resolución.
Morelábor	Otras	Nos dice que <i>“dicho expediente se encuentra ya cerrado puesto que la fuente del ruido ha desaparecido, conformidad de las partes”</i> .
Motril	Discrepancia	Texto aparte.
Murtas	Acepta	Acepta la resolución.
Nevada	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Nigüelas	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Nívar	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Ogijares	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución y nos informa que el art. 9 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas establece, como obligaciones de los titulares, entre otras la de adoptar «las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos, quedando prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual de la terraza». Sin perjuicio de ello, han ordenado una inspección de los establecimientos existentes.
Orce	Acepta	Nos dice que cuenta con su propia Ordenanza en la que se regulan estas cuestiones.
Órgiva	Acepta	La Alcaldía nos traslada que acepta el contenido de la resolución pero que también es importante <i>“que sea usted conocedor de las limitaciones con las que contamos actualmente los Ayuntamientos. A la falta de medios personales se le suma la imposibilidad de cobertura de vacantes, dadas las limitaciones establecidas en los últimos ejercicios en las Leyes Generales de Presupuestos. Por ello, son numerosas las ocasiones en las que nos vemos imposibilitados para un mejor cumplimiento de las competencias municipales”</i> .

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Municipio	Respuesta	Texto
Otívar	Acepta	La Alcaldía nos traslada que acepta el contenido de la resolución pero que <i>"No obstante, he de comunicarle que este municipio cuenta con una población de 1.093 habitantes y que debido a la escasez de recursos económicos no cuenta con personal necesario para desarrollar una actividad inspectora adecuada, proporcional y, sobre todo, eficaz y rápida. La plaza única de Policía Local en la actualidad se encuentra vacante"</i> .
Otura	Otras	Informa de que consta la apertura de expediente a un bar de la localidad que no estaba autorizado, precintándose el aparato de música.
Pedro Martínez	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Peligros	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Peza (La)	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Pinar (El)	Acepta	Acepta la resolución.
Pinos Genil	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Pinos Puente	Acepta	No tienen este problema en el municipio.
Polícar	Acepta	Acepta la resolución.
Polopos en La Mamola	Acepta	Acepta la resolución y se compromete a exigir el cumplimiento de la normativa.
Pórtugos	Acepta	Acepta la resolución.
Puebla de Don Fadrique	Acepta	Ha remitido nuestra resolución a todos los establecimientos de hostelería.
Pulianas	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Quéntar	Acepta	Acepta la resolución.
Rubite	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Salar	Acepta	Acepta la resolución.
Salobreña	Discrepancia	Texto aparte.
Santa Cruz del Comercio	Acepta	Acepta la resolución.
Santa Fe	Acepta	Acepta la resolución.

Municipio	Respuesta	Texto
Sopotújar	Acepta	La Alcaldía acepta la resolución y nos informa lo siguiente: “... estamos convencidos de la necesidad de garantizar el correcto uso de los diferentes elementos de ocio públicos o privados en materia de contaminación acústica. Es para nosotros elemental el descanso y el bienestar de nuestros vecinos y visitantes. Por ello desde este ayuntamiento y con los medios de los que dispone a su alcance se viene haciendo cumplir la normativa vigente. Por lo que comunicarle que en materia de contaminación acústica en el municipio de Sopotújar no hay incidencias destacables. Ni queja en dependencias de este Ayuntamiento sobre dicha materia. Lo cual no quiere decir que se produzca una relajación en la vigilancia y control del cumplimiento de dichas normas. Seguiremos trabajando por ello por el bien general. En cuanto a la contaminación lumínica desde hace años este ayuntamiento ha venido realizando un esfuerzo por la transformación de sus sistemas de alumbrado público. Sustituyendo los equipos antiguos de luz clara y continúa, por otros de bajo consumo y con luz cálida y algo mas tenue, con sistema de control de intensidad automática. Por lo que pasado el umbral de la media noche la luz que emiten dichos equipos hace que disminuya la contaminación lumínica”.
Tahá (La)	Acepta	Acepta la resolución.
Torvizcón	Acepta	Acepta la resolución pero dice que no hay establecimientos de esta naturaleza en el término municipal.
Turón	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Turro (El) (Ent. Local A.)	Acepta	Acepta la resolución.
Ugíjar	Acepta	Acepta la resolución.
Valderrubio	Acepta	Nos informa que han dado instrucciones a los servicios técnicos y de vigilancia del Ayuntamiento.
Valle (El)	Otras	Disponen de pocos establecimientos de hostelería en el municipio y ninguno tiene música en el exterior.
Vegas del Genil	Acepta	Acepta la resolución e informa que a la vista de que había un local que incumplía la normativa se ha dictado resolución “ <i>declarando la clausura de la actividad de música</i> ” y advirtiendo de las consecuencias en caso de incumplimiento.
Vélez de Benaudalla	Acepta	Acepta la resolución.
Ventas de Huelma	Otras	No cuenta en el término municipal con este tipo de establecimientos.
Villamena	Acepta	Acepta el contenido de nuestra resolución.
Villanueva de Mesía	Acepta	Manifiesta que hace observar esta normativa a todos los establecimientos de hostelería.
Víznar	Acepta	Acepta la resolución.
Zubia (La)	Otras	Han revisado todos los establecimientos existentes y ninguno se encontraba incumpliendo esta normativa.

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con las respuestas facilitadas por los Ayuntamientos.

En cuanto a las respuestas singulares, han sido las siguientes:

De la respuesta que nos remitió el **Ayuntamiento de Albolote** se desprende su conformidad con la resolución de esta Institución, aunque en su escrito nos decía:

“TERCERO: No obstante, en la comunicación presentada por el DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ con fecha 3 de febrero de 2015 se hace referencia solo a la emisión de música pregrabada y las actuaciones en vivo, no quedando claro al igual que en normativa si es posible la autorización de equipos de reproducción sonora y/o audiovisuales tales como televisores, esta falta de precisión legislativa genera inseguridad jurídica a la hora de interpretar las normas por los técnicos municipales por lo que se solicita que se legisle a tal efecto.

CUARTO: Las terrazas y veladores son por definición actividades que implican la ocupación de vía pública y no son susceptibles de la aplicación de medidas correctoras más allá del control de los horarios de apertura y cierre y de la prohibición de instalación en las mismas de equipos de reproducción musical. Además, son actividades fuertemente implantadas en Andalucía y no cuentan con una legislación específica que las regule.

QUINTO: Asimismo, sería precisa la determinación por parte del legislador autonómico una normativa específica que regulase las terrazas y veladoras que determinasen medidas correctoras para minimizar las emisiones acústicas de las mismas puesto que hasta la fecha no es posible aplicar medidas de aislamiento en terrazas y veladores”.

Este municipio expresa sus dudas sobre la aplicación de la normativa a la prohibición de “equipos de reproducción sonora y/o audiovisuales tales como televisores” y cree que se debiera establecer por una normativa específica su regulación.

Esta Institución entiende, en lo que concierne a la reproducción de música pregrabada o en vivo, que está muy clara la prohibición y, desde luego, si se hace mediante vídeos, es tan ilegal como si se lleva a cabo por otros equipos sonoros. Lo que se prohíbe, en definitiva, es el ruido que generan aparatos reproductores de música o actuaciones en vivo. Sobre este asunto no

creemos que se deba acudir a interpretaciones forzadas que pueden tener como consecuencia que fuera ilegal el que se emitiera música pregrabada por vulneración de derechos constitucionales y que, al contrario, resultara ajustado a derecho instalar una televisión que emita sonido a un nivel alto que, por razones de contaminación acústica, impidiera descansar a los vecinos.

Respecto del ruido “ambiente” de terrazas y veladores (no del que procede de aparatos de música instalados en el exterior, que está terminantemente prohibido sin discusión alguna), es cierto que no cabe aplicar tal cual la normativa que rige para el interior de los locales, por las dificultades técnicas de medición, pero en los textos legales y, singularmente, en la Ley sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, sí se contienen normas que pueden ser de aplicación a estos supuestos; la otra vía son las ordenanzas, los mapas de ruido, etc. Si bien es cierto, insistimos, que la cuestión del ruido ambiente en la calle provocado por los usuarios de mesas y veladores no es un problema resuelto en nuestra Comunidad Autónoma, en gran medida por falta de voluntad política.

El **Ayuntamiento de Las Gabias**, además de informar que se viene respetando esta normativa, nos dice lo siguiente:

“No obstante y ante la gravedad de los hechos planteados en esta queja el Ayuntamiento de Las Gabias, con objeto de garantizar los derechos constitucionales que puedan resultar vulnerados como consecuencia de la contaminación acústica generada por la ilegal instalación o funcionamiento de aparatos emisores de música y, en particular, el derecho a un medio ambiente adecuado, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la intimidad personal y familiar en el propio domicilio:

- *Se suma al compromiso de tolerancia cero con la contaminación acústica ilegal producida por la emisión de música pre-grabada o en vivo de locales que no estén legalmente autorizados para ello.*
- *Acepta plenamente el contenido de la Resolución formulada, sus recordatorios y recomendaciones.*

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

- Asume la obligación de ajustarse al principio de legalidad y al deber legal de cumplir lo previsto en la Ley 13/1999, de 15 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, de actuar de forma responsable y observar las normas que regulan los procedimientos de responsabilidad patrimonial".

El **Ayuntamiento de Granada** acepta la resolución adoptada y nos informa, la Dirección General de Medio Ambiente, Salud y Mantenimiento, en relación a estas cuestiones lo siguiente:

1. Que sus propias Ordenanzas recogen estas exigencias.
2. Que creen que *"esta norma tiene su reflejo en el desarrollo de las actividades y conciencia ciudadana, toda vez que viene siendo aceptado por el público en general y por los promotores de actividades en particular, siendo muy escasos, por no decir inexistentes, tanto las denuncias como los expedientes abiertos por estos motivos".*
3. El Ayuntamiento de Granada *"viene apostando por la calidad acústica en la ciudad, prueba de ello son las medidas adoptadas; por ejemplo, ya en el año 2002, comenzaron a realizarse estudios acústicos en determinadas zonas de la ciudad, origen de lo que más tarde fue la regulación y creación de las denominadas Zonas de Prevención Acústica, en las que se establecían limitaciones al desarrollo de actividades de espectáculo público y recreativas. Estableció, antes de que tal previsión se recogiese en la normativa estatal o autonómica, la obligación de que las actividades con equipos de reproducción musical dispusiesen de sistemas de transmisión de los datos captados por los aparatos limitadores-controladores que necesariamente tenían que instalarse en las mismas. Adelantando plazos, en el año 2008 aprobó el Mapa Estratégico de Ruidos, luego en el 2013, se zonificó acústicamente la ciudad, y ya ha tenido lugar la aprobación del Plan de Acción contra la contaminación acústica".*
4. *"Aceptamos y valoramos positivamente las aportaciones de esa Institución con la que estamos seguros compartimos el compromiso por el medio ambiente y el derecho de los vecinos a gozar de una calidad acústica en su entorno, e informamos, respecto a los recordatorios comunicados, que tanto la actuación del personal al servicio de esta Administración como de los responsables está presidida por el absoluto respeto al principio de legalidad y vienen observando, como no podía ser de otra forma, la normativa aplicable en la materia".*

Finalmente, nos informan también que realizaban inspecciones de oficio, de que contaban con la colaboración de la Policía Local y de que ese año (el escrito es de 2014) se había aprobado la Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con terrazas.

El **Ayuntamiento de Iznalloz** nos informa:

“Que este Ayuntamiento está totalmente de acuerdo con todos y cada uno de los Recordatorios que se enumeran en el mencionado escrito, siendo su voluntad la de proceder al completo cumplimiento de los mismos.

No obstante, también se comunica a la institución del Defensor del Pueblo Andaluz que el tema relativo a la tramitación de las licencias de apertura calificadas de los PUBS y BARES CON MÚSICA a los que se alude en el escrito anteriormente referenciado, y por consiguiente, el aspecto relativo al control posterior de este tipo de establecimientos, este Ayuntamiento lo tiene delegado desde hace ya varios años en los Servicios de Asistencia Técnica de la Excm. Diputación Provincial de Granada, por carecer de las infraestructuras técnicas necesarias y de medios personales suficientes (efectivos Policiales y Técnicos) para poder atender con las debidas garantías el control de este tipo de establecimientos.

Es por ello que una vez que este Ayuntamiento recibe de la Excm. Diputación Provincial de Granada la correspondiente Propuesta de Calificación Ambiental o el pertinente informe dentro de la tramitación del expediente de licencia de apertura de Pub o Bar con Música que se esté tramitando en estas Dependencias Municipales, procederá (en el caso de ser favorable y de que se haya constatado el cumplimiento de toda la normativa de aplicación- entre ella, la relativa a ruidos) al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de apertura; todo ello, sin perjuicio de que cualquier queja por ruidos que se presente en este Ayuntamiento por un vecino del Municipio contra un establecimiento de PUB o BAR CON MÚSICA, será oportunamente tramitada, para lo cual se solicitará la asistencia técnica de los Servicios de la Excm. Diputación de Granada con el fin de que realicen los actos de comprobación e inspección necesarios en el referido establecimiento tendentes a garantizar en todo momento el escrupuloso cumplimiento de la normativa sobre ruidos aplicable a este tipo de establecimientos”.

El **Ayuntamiento de Lobras** nos informa que aunque no hay establecimientos públicos de estas características en el municipio, acepta nuestra resolución y atendiendo a la misma:

“- No se otorgarán autorizaciones en contra de lo regulado en la LEPARA y en las prescripciones derivadas del Anexo II del Decreto 78/2002 apartados III.2.8.f) y apartados III.2.9, en lo que respecta a tipología de establecimientos con música.

- Se asumirá responsabilidad si se produjese lesión contra derechos e intereses de terceros.

- Se garantizarán derechos tales como la protección de la salud y del derecho a la intimidad personal y familiar en el propio domicilio.

- Se revisarán ordenanzas que sean contrarias adaptándolas en su articulado y anexos.

- Se extremarán cautelas jurídicas y técnicas para evitar que se den licencias o autorizaciones ilegales que impliquen música pregrabada o en vivo, o la instalación de terrazas en locales de hostelería a fin de evitar el agravamiento de una situación insostenible.

- Se dotará de los medios necesarios para desarrollar una actividad inspectora adecuada, proporcional y eficaz y rápida en materia de protección contra la contaminación acústica”.

El **Ayuntamiento de Motril**, aunque también muestra su conformidad con la resolución, hemos calificado su respuesta como discrepancia pues del informe de los técnicos municipales de Medio Ambiente resulta que, sin perjuicio de proponer al Ayuntamiento la adopción de la resolución dictada por el Defensor del Pueblo Andaluz, creen que sería necesaria una *“revisión del nomenclátor y el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, muy limitado en cuanto al catálogo de establecimientos y que no responde al extenso abanico de casuísticas y actividades que pretenden desarrollarse en el ámbito local y a las inquietudes de los emprendedores, más si cabe, teniendo en cuenta la peculiaridad y realidad de la sociedad andaluza, de nuestro entorno, de nuestro clima, sobre todo en localidades costeras como la nuestra”.*

A continuación cita, como supuestos que debiera contemplar el Nomenclátor los siguientes:

“a) Terraza exterior de la cafetería o kiosco bar, ubicada en el interior del recinto de un hotel, alejado de viviendas, que dispone de equipos de reproducción sonora para amenizar a los clientes, y cuyo nivel de inmisión sonora en el exterior de sus instalaciones es inferior a los límites admisibles de ruidos previstos en el Reglamento.

b) Chiringuitos de playa en zona marítimo terrestre, alejados de zonas habitadas, con música en el exterior, cuyo nivel de inmisión sonora en el exterior es inferior a los límites admisibles de ruidos previstos en el Reglamento en los sectores del territorio colindantes.

c) El café o copa, que pueda servir un pub, en horario de tarde con los equipos de reproducción sonora en el interior apagados, en una terraza en la vía pública, en las mismas condiciones que pudiera ofrecerlo un bar, cafetería o restaurante.

d) Carpa al aire libre en el interior del recinto de una finca, destinado a celebraciones, en suelo no urbano y alejado lo suficiente de cualquier núcleo de población o vivienda reconocida, donde el nivel de inmisión sonora en el límite exterior de la parcela, no supere los límites admisibles de ruidos previstos en el reglamento.

e) Las actuaciones en vivo en pubs, en horario de tarde, con todos los instrumentos y micrófonos conectados al equipo limitador-controlador que garantice que no se superan los niveles de emisión sonora máximos de la sala.

En los ejemplos citados se puede garantizar el respeto a los límites admisibles de ruidos previstos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, garantía de protección de la ciudadanía frente a este tipo de afecciones”.

Sobre el informe de los Técnicos podemos decir que dadas las extraordinarias dificultades con las que, en la práctica, se encuentran los Ayuntamientos para ejercer las competencias disciplinarias en este ámbito, que hacen que, en la práctica y pese al rigor de la legislación y a las condenas penales que se vienen dictando, en la práctica se producen infinidad de incumplimientos

amparados, muchas veces, en la pasividad, cuando no en la connivencia, de algunos responsables municipales, autorizar las actividades que se mencionan en el informe de los técnicos de Motril, abriría las puertas para volver a una situación anterior a la que llevó al legislador a, con un carácter práctico y preventivo, no autorizar estas actividades en el Decreto 78/2002, por el riesgo evidente de contaminación acústica que puede tener lugar con estas nuevas actividades y establecimientos públicos de carácter excepcional.

En realidad, ¿quién puede controlar, en el día a día, la infinidad de locales que, al amparo de estas excepciones, podrían emitir música en el exterior para garantizar que no se superan los “límites” autorizados de emisión sonora si, en la actualidad y con frecuencia, tal exigencia no se está llevando a la práctica en diversidad de ocasiones?. El día a día nos muestra que cuando la hostelería instala aparatos de música pregrabada en el exterior, o cuando, con música en vivo, en terrazas, en un número extraordinario de ocasiones se violan los derechos constitucionales de terceros. Justo por ello, el Decreto 78/2002 vincula la actividad de música al interior de un establecimiento.

La drástica decisión adoptada por el legislador tiene causa del uso abusivo y, en la práctica sin control, de las instalaciones de música pregrabada y de las actuaciones en vivo en el interior o en el exterior de los locales sin observar los mínimos e imprescindibles requisitos legales.

Volver a la situación, en determinados supuestos incontrolables en la práctica, como se propone por el Ayuntamiento de Motril, supondría unos pasos hacia atrás en el arduo y difícil camino emprendido por el legislador y los poderes públicos para garantizar, de manera compatible, el derecho al ocio y al descanso.

El **Ayuntamiento de Salobreña**, aunque también muestra su conformidad con el contenido de la resolución, considera que es de extrema gravedad que se *“tilde a las Corporaciones Locales de Andalucía, a algunas queremos entender, de «pasivas, disfuncionales, negligentes, permisivas y de total inactividad» en la prevención y sanción de las conductas contrarias al Ordenamiento Jurídico vigente en materia de ruidos”*. Sobre esta afirmación, llama la atención que, pese a la impunidad con la que, con frecuencia, actúan titulares de establecimientos de hostelería, debido, en gran parte, a la clamorosa pasividad de los

gobiernos locales, pasividad que, como es conocido, ha dado lugar a sentencias condenatorias penales de los titulares de los establecimientos pero, también, no lo olvidemos, de autoridades locales, decimos que pese a ello sorprende que un representante del Ayuntamiento, sobre el que, en modo alguno, hemos afirmado que su gobierno incurra en estas conductas, muestre su extrañeza ante el contenido de nuestra resolución, que es fiel reflejo de lo establecido por el legislador, no para impedir que el sector empresarial desarrolle su actividad lucrativa y que genere empleo, sino para evitar la vulneración de los derechos constitucionales con prácticas ilegales.

En este sentido, hay que recordar que el contenido de nuestra resolución no es fruto de una reflexión hecha a la ligera, sino desde el convencimiento de que, tal y como ha puesto de manifiesto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional y nuestro Tribunal Supremo, el ruido y las molestias que provoca, a determinados niveles y frecuencia, pueden dar lugar a graves violaciones de los derechos constitucionales y, por tal motivo, el legislador, es decir las Cortes Generales, el Parlamento de Andalucía, que representan la voluntad general, han establecido un marco jurídico, desarrollado por los ejecutivos nacionales y autonómico, que la ciudadanía y los gobiernos locales tienen que respetar.

Por otro lado, insistimos en que el modelo productivo de bienes y servicios, o es compatible con el principio de sostenibilidad (respecto al derecho constitucional y estatutario a un medio ambiente adecuado) o no tendrá futuro.

Finalmente, no se puede obviar que infinidad de establecimientos de hostelería, la inmensa mayoría, realiza su actividad sin vulnerar derechos de terceros por propia voluntad y porque hay gobiernos locales que hacen respetar las normas del Estado de Derecho y no por ello la población deja de disfrutar del ocio o dejar de funcionar los establecimientos hosteleros.

Una vez más, como en el caso de Motril, tenemos que decir que la normativa que se menciona en la resolución no pretende impedir que la gente se “divierta”, sino que trata de evitar que lo haga de una forma que implique una vulneración de los derechos constitucionales de terceros, que puede generar, además, responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas y penal de las autoridades y funcionarios que, por acción u omisión, vulneren tales normas por acción u omisión.

4. RESPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por último, los Ayuntamientos que no nos ha contestado han sido Albondón, Albuñán, Albuñuelas, Alicún de Ortega, Arenas del Rey, Atarfe, Benalúa de las Villas, Bubión, Busquistar, Cacín, Cádiar, Calicasas, Cáñar, Capileira, Carataunas, Castril, Chauchina, Churriana de la Vega, Cijuela, Cortes y Graena, Cúllar, Cúllar Vega, Darro, Deifontes, Diezma, Dílar, Dúdar, Dúrcal, Freila, Gorafe, Guadix, Gualchos-Castell de Ferro, Huélago, Huéneja, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lentegí, Lújar, Moclín, Montefrío, Padul, Pampaneira, El Piñar, Purullena, Sorvilán, Torre Cardela, Trevélez, Valle del Zalabí, Valor, Villanueva de las Torres, Zafarraya, Zagra, Zújar.

4.2.5. Provincia de Huelva

El resumen de la situación de esta provincia es el siguiente: nos dirigimos a 79 ayuntamientos, de los que han contestado 42 (53,16 %); de éstos, han aceptado nuestra sugerencia 36 (85,71 %), en el caso del Ayuntamiento de Huelva hemos considerado su discrepancia y en 5 casos hemos calificado esta respuesta como otras: Almonaster la Real, Cabezas Rubias, Castaño del Robledo, Lucena del Puerto y Zalamea la Real. Por tanto, no han contestado 37 ayuntamientos (46,84 % del total consultado).

El cuadro resumen de las respuestas que hemos recibido es el siguiente:

Municipio	Respuesta	Texto respuesta
Alájar	Acepta	Acepta la resolución.
Aljaraque	Acepta	Acepta la resolución.
Almendro (El)	Acepta	Acepta la resolución.
Almonaster la Real	Otras	No posee estas actividades en su municipio.
Aroche	Acepta	Acepta la resolución.
Ayamonte	Acepta	Acepta la resolución.
Bollullos Par del Condado	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que realizará una inspección de todos los establecimientos susceptibles de generar contaminación acústica.
Bonares	Acepta	Acepta la resolución.
Cabezas Rubias	Otras	No posee estas actividades en su municipio.
Cala	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que cuenta con una gran limitación de medios.
Campofrío	Acepta	Acepta la resolución.
Cartaya	Acepta	Acepta la resolución y nos indica que <i>“debo trasladarle las dificultades técnicas, económicas y humanas que padece este Ayuntamiento y que incide en la correcta ejecución de las recomendaciones de ese Defensor”</i> .